

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00117-00

Reunidos los requisitos legales y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se emite la sentencia que en derecho corresponda, previos los siguientes,

**ANTECEDENTES**

BANCO DAVIVIENDA S. A., por conducto de apoderado judicial, promovió demanda de restitución de bien inmueble arrendado contra JULIÁN DAVID IQUINA GÓMEZ para que se declare terminado el contrato leasing habitacional 06000006400814293.

La demanda se admitió por auto 23 de abril de 2022 decisión de la que se notificó al demandado por aviso sin que ejerciera derecho de contradicción. Tampoco acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados para poder ser oída en juicio a voces de lo contemplado en el artículo 384 del Código General.

**CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se configuran plenamente, pues en este despacho recae la competencia del asunto sometido a litigio por factores objetivo (naturaleza del asunto), y territorial (domicilio del demandado); la demanda cumplió los requisitos formales necesarios para predicar su idoneidad, las partes ostentan capacidad para comparecer al proceso y se encontraron debidamente representadas, aunado al hecho que no se observa vicio que invalide lo actuado.

Es sabido que la acción de restitución de bienes muebles dados en arrendamiento, consagrada en el artículo 385 del Código General del Proceso, es aquella que el legislador ha otorgado al arrendador para exigir del arrendatario el reintegro del bien dado en alquiler, acción que debe fundarse única y exclusivamente en las causales expresamente previstas en la ley o en las causales convenidas por las partes en el respectivo contrato.

En el presente caso, se encuentra probado con los documentos aportados junto con la demanda que, entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y JULIÁN DAVID IQUINA GÓMEZ se celebró el contrato leasing habitacional 06000006400814293 sobre el inmueble ubicado en la calle 150 C Bis No. 103 F – 16 CS1 Bifamiliar URB Turinga I de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20586142 cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 80 de 20 de enero de 2018 de la Notaría 34 de Bogotá.

La causal de terminación del contrato invocada por la parte demandante se fundó en la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los locatarios, la cual se encuentra contenida en la cláusula vigésima segunda del contrato exhibido.

Así las cosas, como quiera que no hubo oposición a la presente acción, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, en el sentido de acoger las súplicas de la demanda.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del contrato leasing habitacional 06000006400814293 suscrito entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y JULIÁN DAVID IQUINA GÓMEZ.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se ordena al demandado JULIÁN DAVID IQUINA GÓMEZ hacerle entrega al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, el inmueble ubicado en la calle 150 C Bis No. 103 F – 16 CS1

Bifamiliar URB Turinga I de esta ciudad con matricula inmobiliaria 50N – 20586142 cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 80 de 20 de enero de 2018 de la Notaría 34 de Bogotá.

Si no hay entrega voluntaria en el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de esta ciudad que le corresponda por reparto, para que haga la entrega aquí ordenada. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría elabórese la respectiva liquidación incluyendo dentro de la misma la suma de \$1'000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.